

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2825

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	ISMENIA MARTINEZ MUÑOZ Y OTROS
Causante:	MARINA MARTINEZ MUÑOZ
Radicado	190014003003-2023-00726-00

En la fecha, viene a Despacho, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA formulada por ISMENIA MARTINEZ MUÑOZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ y ALVARO LEON MARTÍNEZ MUÑOZ, en calidad de hermanos de la causante, por intermedio de apoderado judicial, siendo la causante la señora MARINA MARTINEZ MUÑOZ, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud, se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 488 del Código General del Proceso que establece que cualquiera de los interesados de que trata el artículo 1312 del Código Civil, podría pedir la apertura del proceso de sucesión, así como también se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales contenidas en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con la demanda se presentan los siguientes documentos: **a)** Poder para actuar conferido por los interesados, **b)** Registros civiles de: nacimiento y defunción, **c)** Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-175337, **d)** Avalúo del inmueble, **e)** Inventario de bienes relictos y pasivos.

A los demandantes en su calidad de hermanos, como se prueba con los documentos relacionados, les asiste el interés legal para intervenir en el proceso en esa condición; y se ha efectuado la relación de bienes a que se refiere el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso.

Por la cuantía de la acción y ser esta ciudad el último domicilio de la causante, este es el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, por manera que se concluye, que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de procesos, y por lo tanto deviene su ADMISIÓN.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora MARINA MARTINEZ MUÑOZ.

**SEGUNDO: RECONOCER** a los señores ISMENIA MARTINEZ MUÑOZ, FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ MUÑOZ y ALVARO LEON MARTÍNEZ MUÑOZ el interés que les asiste

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

en su calidad de hermanos de la causante. TOMAR NOTA de la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, realizándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ORDENAR la presentación de los INVENTARIOS y AVALUOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

**QUINTO: INFORMAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el inicio de la presente causa mortuoria. Líbrese la respectiva comunicación.

**SEXTO: TENER** al Dr. EDGAR QUINTILIANO ERAZO MUÑOZ como apoderado judicial de los demandantes en virtud del poder a él conferido, portador de la T.P. No. 121.480 del C.S. de la J, dirección electrónica: [yintillian@hotmail.com](mailto:yintillian@hotmail.com). Reconocer personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

VL